



"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 452-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 1 de setiembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 6 de mayo del 2020, la Adenda N°01 al Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 8 de abril del 2021, el Informe N°0343-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC del Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes Blgo. Juvenal Herrera Villavicencio, el Informe N°1291-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°307-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 573-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 6 de mayo del 2020, suscrito con la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 20900 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/253,726 soles y 1540 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/17,910.20 soles, para la actividad "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", con un plazo de ejecución de 11 meses conforme a lo establecido en la cláusula sexta. Es así que en fecha 8 de abril del 2021 se suscribe la Adenda N°01 al Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC en la cual se aprueba la ampliación por 03 meses, teniendo como nuevo plazo de ejecución del contrato de 14 meses;

Es así que mediante Informe N°0343-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC el Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes Blgo. Juvenal Herrera Villavicencio, solicita la resolución parcial del Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC, en razón de que conforme a la cláusula sexta el plazo vence el 8 de abril del 2021, y con la Adenda N°01 al Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC, el nuevo plazo para vencimiento sería el 6 de julio del 2021, por lo que a la fecha ya habría vencido el plazo de ejecución contractual, detallando de esa manera el saldo de combustible;

Que, con Informe N°1291-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que no amerita el cálculo de penalidad a favor de la mencionada empresa, por cuanto obedece al saldo no consumido conforme al Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC, siendo éste un hecho generador para resolver de forma parcial por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°573-2021/O.A.J.-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 20900 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/253,726 soles y 1540 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/17,910.20 soles para la actividad "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, del DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", con un plazo de ejecución de 14 meses, es así que por los motivos expuestos en el Informe N°0343-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC del Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes Blgo. Juvenal Herrera Villavicencio, en conformidad con el Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver



“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 6 de mayo del 2020, suscrito con la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 20900 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/253,726 soles y 1540 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/17,910.20 soles, para la actividad “ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, del DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO”, por las causales descritas en el artículo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato N°01-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 6 de mayo del 2020, suscrito con la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la adquisición de 20900 Gln de DIESEL B5 S-50 y 1540 Gln de GASOHOL 84 PLUS, para la actividad “ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, del DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO”, se Resolverá de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO	SALDO DE COMBUSTIBLE	MONTO A RESOLVER S/.	SALDO TOTAL PARA RESOLVER EL CONTRATO
DIESEL B5 S-50	20900	530	S/6,434.20	S/12,039.86
GASOHOL 84 PLUS	1540	482	S/5,605.66	

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L. y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA/GRMyGA
CONTRATISTA
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748

